



NOTA INFORMATIVA

Enero 006/2023

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

Estimados clientes y amigos:

El pasado 6 de enero, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023¹.

El Decreto aclara que en lo referente a la exención arancelaria a la importación del maíz blanco harinero, prevista en el decreto publicado el 19 de octubre de 2022, los beneficios aplican únicamente al maíz libre de modificación genética y destinado a la alimentación humana. También le serán aplicables los beneficios al maíz amarillo en tanto sea destinado a la alimentación animal, sin importar que se trate de grano genéticamente modificado.

Por su parte, se señala como finalidad del Decreto continuar con la implementación de medidas que contrarresten los efectos de la tendencia inflacionaria. Para ello, establece la implementación de facilidades administrativas en el procedimiento de importación y exenciones temporales en el pago de arancel de los siguientes productos de consumo básico de las familias en México: pavo, ajo, lechuga, espinaca, lentejas, pera, arroz descascarillado, almidón de maíz, embutidos, tilapia, salsa de soja, salsa ketchup, otras salsas de tomate, preparaciones para sopas y caldos, sopas y caldos preparados, harina de carne despojos para alimentación de animales o abono, cereales, residuos de la industria de almidón, alimento para perros y gatos, desodorante corporal y antitranspirante, desinfectante, manteles y servilletas, cepillo de dientes, toallas sanitarias y pañales, así como aceite de soja, de girasol y de cártamo, abonos de origen animal o vegetal, minerales o químicos, insecticidas, raticidas y herbicidas.

En este sentido, el Decreto da a conocer las modificaciones temporales a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación sobre las mercancías exentas del pago de arancel de importación que ingresen al territorio nacional para ser destinadas al régimen aduanero de importación definitiva; así como las facilidades administrativas que le son aplicables (artículo primero y segundo del Decreto).

Asimismo, se mantiene la vigencia del registro en el “Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica” y se dan a conocer los requisitos vigentes para la inscripción en el mismo, así como los casos en que serán suspendidos o dados de baja definitivamente. También, se conserva la definición de “Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica” referida como la persona física o moral que se encuentre inscrita y activa en el padrón de importadores de productos de la canasta básica, y que cuente con una licencia única universal para la importación de las mercancías que ingresen al territorio bajo el régimen de importación definitiva (artículo tercero y cuarto del Decreto).

El Decreto también indica que el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), la Agencia Nacional de Aduanas de México (“ANAM”), la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, seguirán coordinándose para dar continuidad a las facilidades otorgadas en el Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas autoridades ejerzan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el control, vigilancia, detección y comprobación de las mercancías objeto del Decreto (artículo quinto del Decreto).

¹ La vigencia podrá extenderse hasta el 30 de abril de 2024, siempre que la empresa importadora este registrada en el padrón

de importadores y acredite haber celebrado un contrato a más tardar el 30 de enero de 2024.

Al respecto, el SAT emitirá las reglas de carácter general, y la ANAM las reglas de operación, necesarias para la debida y correcta aplicación del Decreto (artículo quinto transitorio del Decreto).

Por su parte, se indica que la Procuraduría Federal del Consumidor continuará con la implementación, en el ámbito de sus atribuciones, de las medidas de vigilancia necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de precios, con la finalidad de contrarrestar los efectos sobre los precios derivados de la tendencia inflacionaria en el marco del Decreto (artículo sexto del Decreto).

Finalmente, se reitera que las autoridades competentes, de oficio o a petición de la “Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica”, llevarán a cabo el procedimiento para verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias de conformidad con la normativa aplicable (artículo séptimo del Decreto).

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

Para acceder al Decreto escanee el Código QR:



* * * * *